

XI JORNADA LAICISTA

ZARAGOZA 2015

SÁBADO, 7 DE MARZO

**“Laicidad de las instituciones:
Compromiso electoral para construir el Estado
laico”**

Centro de Historias de Zaragoza (Pza. de San Agustín, 2)

1

DOCUMENTACIÓN



EUROPA LAICA Y MOVIMIENTO HACIA UN ESTADO LAICO DE ARAGÓN
www.laicismo.org / europalaica@europalaica.org // mhuelaicismo@gmail.com

PROGRAMA

Mañana

- 9:30 Recepción de los asistentes
- 10:00 **Apertura oficial y presentación de la jornada**
Jorge García (Presidente de MHUEL) y Francisco Delgado (Presidente de Europa Laica)
- 10:30 I MESA DE DISCUSIÓN
LOS ACUERDOS CON LA SANTA SEDE DE 1979. BASES DE ILEGITIMIDAD CONSTITUCIONAL PARA UNA PROPUESTA ELECTORAL.
Dionisio Llamazares
Catedrático de Derecho Eclesiástico - Presidente de la asociación Derecho, Laicidad y Libertades)
Oscar Celador
Director del Departamento de Derecho Internacional, Eclesiástico y Filosofía del Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid)
Víctor Moreno Bayona
Doctor en Filología Románica, escritor y crítico literario
Presenta y Modera: Francisco Delgado. EUROPA LAICA
- 12:00 Receso
- Antes inicio de la mesa II. Se dará a conocer la Declaración con motivo del 8 de marzo 2015. Día Internacional de la mujer
- 12:30 II MESA DE DISCUSIÓN
Compromiso Electoral, para construir el Estado laico
Dentro de las bases de los documentos elaborados por Europa Laica y por MHUEL se ha invitado a todas las formaciones con presencia en Aragón que van a concurrir a los comicios electorales de 2015.
La mayoría de ellas han aceptado la invitación y estarán presentes en la mesa para dar su opinión.
Presenta y Modera: Jorge García. MHUEL
- 14:30 Descanso
*Hay preparada una comida-buffet informal en la cafetería del centro, para quienes se hayan apuntado previamente. (El precio/persona es de 15€, que se abonará con la inscripción el día de la Jornada)
- Tarde
- 16:30 III MESA DE DISCUSIÓN
Enseñanza pública y laica. Construyendo el futuro
Ponentes: Carmen Tolosana (Catalunya) y María José Molina (Laikotasuna-Euskadi) Pedro García Castrillo (MHUEL-Aragón)
Presenta y Modera: Fermín Rodríguez (Área Educación Europa Laica)
- 18:30 *Monólogo (sobre Educación): Ángel Herrero
- 19:00 **Conclusiones. Clausura**
Europa Laica / MHUEL
- 19:30 Cierre: *Actuación del Coro Libertario

XI JORNADA LAICISTA - ZARAGOZA 2015 - 7 DE MARZO

PRIMERA MESA DE DISCUSIÓN

LOS ACUERDOS CON LA SANTA SEDE DE 1979.

BASES DE ILEGITIMIDAD CONSTITUCIONAL PARA UNA PROPUESTA ELECTORAL

Dionisio Llamazares

Catedrático de Derecho Eclesiástico - Presidente de la asociación Derecho, Laicidad y Libertades)

Oscar Celador

Director del Departamento de Derecho Internacional, Eclesiástico y Filosofía del Derecho de la Universidad

Víctor Moreno Bayona

Doctor en Filología Románica, escritor y crítico literario

Carlos III de Madrid)

Presenta y Modera: **Francisco Delgado**. Presidente de Europa Laica

Análisis y Documentos

Elabora: Francisco Delgado. Presidente de Europa Laica

SOBRE EL CONCORDATO DE 1953

LA FILOSOFÍA Y PARTE DEL ARTÍCULADO DEL CONCORDATO DE 1953 SIGUE VIGENTE.

LO SORPRENDENTE ES QUE -DESPUÉS DE MÁS DE 35 AÑOS DE DEMOCRACIA FORMAL- NO HA SIDO DEROGADO TODAVÍA AL MENOS EN SU FILOSOFÍA, AUNQUE FUÉ SUSTITUÍDO -EN UNA PARTE IMPORTANTE- POR LOS ACUERDOS CONCORDATORIOS DE 1976 Y 1979.

3

Lo que se hizo fue una revisión del mismo. Quedando vigentes, por ejemplo el art VII, parte del artículo XXX, el protocolo final, etc., así como la filosofía del preámbulo... "De conformidad con la Ley de Dios y la tradición católica de la Nación española".

En la línea del Concordato isabelino de 1851, y un siglo después el régimen nacional-católico surgido tras el golpe de Estado a la legítima **II República**, se comprometía, vía Concordato, a sufragar los gastos de las actividades de la Iglesia y le concedía múltiples privilegios políticos, económicos, jurídicos y fiscales. A cambio Franco obtuvo la posibilidad de participar en el nombramiento de los obispos mediante el llamado *derecho de presentación* concedido tradicionalmente a las monarquías absolutas del Antiguo Régimen. Franco se aseguró el definitivo apoyo del Vaticano que ya tenía -de hecho- desde el golpe de Estado.

Jurídicamente, una vez anulada la Constitución republicana de 1931, que establecía la separación del Estado de la religión y hasta la firma del Concordato de 1953, el régimen nacional católico (aunque las relaciones oficiales con el Vaticano no eran excelentes, desde un punto de vista político, como consecuencia de la compleja situación política internacional de la década de los cuarenta) se aplicaba -de hecho- una parte importante del Concordato de 1851. Ello se plasma en un Acuerdo con la Santa sede de 7 de junio de 1941, aumentado con nuevos protocolos con motivo del Año Santo de 1950, todo ello significaba la posibilidad de "CENSURA" por parte de la Iglesia, la financiación del clero (*modus vivendi*), el control de la Enseñanza, la libertad jurisdiccional de las órdenes religiosas y el apoyo a la evangelización generalizada, quedando los otros cultos y convicciones no católicas fuera de ley, prácticamente hasta 1953 y 1967...

Algunos privilegios de la Iglesia católica concedidos en el concordato de 1953

Las concesiones más importantes fueron: La consagración de la exclusividad y unidad religiosa y -por ende- la prohibición a otros cultos de manifestarse públicamente; el otorgamiento a las órdenes religiosas de un estatus jurídico propio al margen de leyes del Estado; una importante dotación económica para el mantenimiento del clero y del proselitismo y evangelización católica; competencias máximas de la Iglesia en las causas matrimoniales; prohibición del divorcio, del aborto y de la planificación familiar; un amplio control ideológico y de gestión de la Enseñanza y la posibilidad de crear de centros de todo tipo (incluidos los universitarios); la concesión a los seminarios de expedir titulaciones académicas; el tomismo como base filosófica de la ciencia y de la Enseñanza; apoyo político y económico para la creación y el mantenimiento de medios de comunicación y de empresas mercantiles y financieras de todo tipo; exenciones tributarias máximas; la consideración de la Iglesia católica como entidad pública; la posibilidad de censurar material bibliográfico, musical, artístico, etc.; aportación por parte del Estado de suelo para construcción de edificios de la iglesia, construcción y mantenimiento de éstos; exclusividad jurisdiccional de la Iglesia para el clero católico, etc.

El Acuerdo supuso -también- el tratar de legitimar (moralmente) el régimen nacional-católico ante una parte de la comunidad internacional.

LEY DE LIBERTAD RELIGIOSA DE 1967

El título completo de la ley era: *"Ley 44/1967, de 28 de junio, que regula el ejercicio del derecho civil a la libertad en materia religiosa"*.

La "obligación política" que tuvo la dictadura nacional-católica fue que al no existir una "Ley de libertad religiosa" hasta entonces y tener que arbitrarse una, dentro de un Estado confesional (como era España) que mantenía como religión oficial la católica, con el fin de asumir la nueva "doctrina" del Concilio Vaticano II, que proclamaba que "el derecho de libertad en materia religiosa fundado en la dignidad de la persona humana debe ser reconocida en el ordenamiento jurídico de la sociedad, de forma que llegue a convertirse en un derecho civil". También de Acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, ya que España había entrado en la ONU en 1955, aunque la ratificación realmente oficial de la DUDH no llegaría hasta el inicio de la Democracia de 1977.

Pero el arranque jurídico era la redacción del art. seis del "Fuero de los Españoles" (1945), que decía así: "La profesión y práctica de la Religión Católica, que es la del Estado español, gozará de la protección oficial. Nadie será molestado por sus creencias religiosas ni el ejercicio privado de su culto. No se permitirán otras ceremonias ni manifestaciones externas que las de la Religión Católica". Texto que era casi literal del la Constitución monárquica de 1876.

Esta ley de 1967 constituye el precedente de la actual "Ley Orgánica, de libertad religiosa" de 1980. Que EUROPA LAICA viene exigiendo su derogación, por ser ancestral y no estar en la línea de la cada vez mayor secularización de la sociedad española, para ser sustituida por una **LEY DE LIBERTAD DE CONCIENCIA***.

*De la cual **Europa Laica** tiene un texto articulado propuesto a los grupos parlamentarios desde el año 2009 (Ver texto en: laicismo.org)

ACUERDO ENTRE LA SANTA SEDE Y EL ESTADO ESPAÑOL DE 1976 (28/7)

Que modifica dos apartados del Concordato de 1953.

ACUERDO BÁSICO, hoy vigente.

El nombramiento de Arzobispos y Obispos es de la exclusiva competencia de la Santa Sede, aunque antes de proceder al nombramiento de Arzobispos y Obispos residenciales y de Coadjutores con derecho a sucesión, la Santa Sede notificará el nombre del designado al Gobierno español, por si respecto a él existiesen posibles objeciones concretas de índole política general, cuya valoración corresponderá a la prudente consideración de la Santa Sede.

La provisión del Vicariato General Castrense se hará mediante la propuesta de una terna de nombres, formada de común acuerdo entre la Nunciatura Apostólica y el Ministerio de Asuntos Exteriores y sometida a la aprobación de la Santa Sede. El Rey presentará, en el término de quince días, uno de ellos para su nombramiento por el Romano Pontífice.

Se deroga del Concordato la exclusividad jurisdiccional de la Iglesia ante delitos cometidos por los clérigos, que concedía el Concordato de 1953.

ACUERDOS CON LA SANTA SEDE DE 1979 (firmado el 3 de enero)

- I. Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos
- II. Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales
- III. Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y el servicio militar de clérigos y religiosos
- IV. Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos

5

ALGUNAS CUESTIONES A DESTACAR DE CADA ACUERDO

I - ACUERDO ASUNTOS JURÍDICOS

El Estado español reconoce a la Iglesia católica el derecho de ejercer su misión apostólica y le garantiza el libre y público ejercicio de las actividades que le son propias y en especial las de culto, jurisdicción y magisterio. Puede organizarse libremente: puede crear, modificar o suprimir Diócesis, Parroquias y otras circunscripciones territoriales, que gozarán de personalidad jurídica civil en cuanto la tengan canónica y ésta sea notificada a los órganos competentes del Estado. La Iglesia puede asimismo erigir, aprobar y suprimir Órdenes, Congregaciones Religiosas, otros Institutos de vida consagrada y otras Instituciones y Entidades Eclesiásticas.

El Estado reconoce la personalidad jurídica civil y capacidad de obrar de la Conferencia Episcopal Española, de conformidad con los Estatutos aprobados por la Santa Sede. Así como de las Órdenes, Congregaciones religiosas y otros Institutos de vida consagrada y sus Provincias y sus Casas, y de las Asociaciones y otras Entidades y Fundaciones religiosas que gocen de ella en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Los lugares de culto tienen garantizada su inviolabilidad con arreglo a las Leyes. No podrán ser demolidos sin ser previamente privados de su carácter sagrado. En caso de su expropiación forzosa será antes oída la Autoridad Eclesiástica competente.

El Estado respeta y protege la inviolabilidad de los archivos, registros y demás documentos pertenecientes a la Conferencia Episcopal Española, a las Curias Episcopales, a las Curias de los Superiores Mayores de las Órdenes y Congregaciones religiosas, a las Parroquias y a otras Instituciones y Entidades eclesiásticas.

La Santa Sede podrá promulgar y publicar libremente cualquier disposición referente al gobierno de la Iglesia y comunicar sin impedimento con los Prelados, el Clero y los fieles, así como ellos podrán hacerlo con la Santa Sede.

El Estado reconoce como días festivos todos los domingos. De común acuerdo se determinará qué otras festividades religiosas son reconocidas como días festivos.

El Estado reconoce y garantiza el ejercicio del derecho a la asistencia religiosa de los ciudadanos internados en establecimientos penitenciarios, hospitales, sanatorios, orfanatos y centros similares, tanto privados como público.

La Iglesia puede llevar a cabo por sí misma actividades de carácter benéfico o asistencial.

El Estado reconoce los efectos civiles al matrimonio celebrado según las normas del Derecho Canónico. Los efectos civiles del matrimonio canónico se producen desde su celebración. Para el pleno reconocimiento de los mismos, será necesaria la inscripción en el Registro Civil, que se practicará con la simple presentación de certificación eclesiástica de la existencia del matrimonio. Los contrayentes, a tenor de las disposiciones del Derecho Canónico, podrán acudir a los Tribunales Eclesiásticos solicitando declaración de nulidad o pedir decisión pontificia sobre matrimonio rato y no consumado. A solicitud de cualquiera de las Partes, dichas resoluciones eclesiásticas tendrán eficacia en el orden civil si se declaran ajustadas al Derecho del Estado en resolución dictada por el Tribunal Civil competente.

****Ley Hipotecaria** vigente (1948). Aumenta privilegios, más allá de los Acuerdos El artículo 206 de la Ley Hipotecaria (desde 1948) y el 304 de su Reglamento (**desde 1998**) equiparan a la Iglesia Católica con el Estado, la Provincia, el Municipio y las Corporaciones de Derecho Público, a la hora de facilitar la inmatriculación de los bienes inmuebles, legitimándose a los Obispos Diocesanos a expedir las certificaciones pertinentes, asimilándolos -de este modo- a auténticos funcionarios públicos.

II - ACUERDO SOBRE ENSEÑANZA Y ASUNTOS CULTURALES

A la luz del principio de libertad religiosa, la acción educativa respetará el derecho fundamental de los padres sobre la educación moral y religiosa de sus hijos en el ámbito escolar. En todo caso, la educación que se imparte en los centros docentes públicos será respetuosa con los valores de la ética cristiana.

Los planes educativos en los niveles de Educación Preescolar, de Educación General Básica (EGB) y de Bachillerato Unificado Polivalente (BUP) y Grados de Formación Profesional correspondientes a los alumnos de las mismas edades, incluirán la enseñanza de la religión católica en todos los Centros de Educación, en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales. Por respeto a la libertad de conciencia, dicha enseñanza no tendrá carácter obligatorio para los alumnos. Se garantiza, sin embargo, el derecho a recibirla. Las autoridades académicas correspondientes permitirán que la Jerarquía Eclesiástica establezca otras actividades complementarias de formación y asistencia religiosa.

En los niveles educativos a los que se refiere el artículo anterior, la enseñanza religiosa será impartida por las personas que, para cada año escolar, sean designadas por la autoridad académica entre aquellas que el Ordinario diocesano proponga para ejercer esta enseñanza. La situación económica de los profesores de religión católica, en los distintos niveles educativos, que no pertenezcan a los Cuerpos Docentes del Estado, se concertará entre la Administración Central y la Conferencia Episcopal Española, con objeto de que sea de aplicación a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Adicional III de la LOE. Garantías de estabilidad laboral, más allá de los Acuerdos:

Acuerdos: "Los profesores que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, imparten la enseñanza de las religiones en los centros públicos lo harán en régimen de contratación laboral, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores, con las respectivas Administraciones competentes. La regulación de su régimen laboral se hará con la participación de los representantes del profesorado. Se accederá al destino mediante criterios objetivos de igualdad, mérito y capacidad. Estos profesores percibirán las retribuciones que correspondan en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos.

Los profesores de religión formarán parte, a todos los efectos, del Claustro de Profesores de los respectivos centros.

La enseñanza de la doctrina católica y su pedagogía en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado, serán en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales, tendrá carácter voluntario para los alumnos.

El Estado garantiza que la Iglesia Católica pueda organizar cursos voluntarios de enseñanza y otras actividades religiosas en los Centros Universitarios públicos, utilizando los locales y medios de los mismos. La Jerarquía eclesiástica se pondrá de acuerdo con las autoridades de los Centros para el adecuado ejercicio de estas actividades en todos sus aspectos.

7

A La Jerarquía eclesiástica corresponde señalar los contenidos de la enseñanza y formación religiosa católica, así como proponer los libros de texto y material didáctico relativos a dicha enseñanza y formación.

El Estado reconoce la existencia legal de las Universidades, Colegios y Escuelas de la Iglesia establecidas en España en el momento de la entrada en vigor de este Acuerdo, cuyo régimen jurídico habrá de acomodarse a la legislación vigente. Los alumnos de estas Universidades gozarán de los mismos beneficios en materia de sanidad, seguridad escolar, ayudas al estudio y a la investigación y demás modalidades de protección al estudiante, que se establezcan para los alumnos de las universidades del Estado.

La Iglesia Católica, a tenor de su propio derecho, conserva su autonomía para establecer Universidades, Facultades, Institutos Superiores y otros Centros de Ciencias Eclesiásticas para la formación de sacerdotes, religiosos y seglares, cuyos estudios serán reconocidos académicamente, previo acuerdo con las autoridades académicas correspondientes del Estado. También se regularán de común acuerdo la convalidación y reconocimiento de los estudios realizados y títulos obtenidos por clérigos o seglares en las Facultades aprobadas por la Santa Sede fuera de España.

Las Universidades del Estado, previo acuerdo con la competente Autoridad de la Iglesia, podrán establecer Centros de Estudios Superiores de Teología Católica.

Estudios de Teología en la Universidad Pública: "Podrá" no significa "obligación". Por lo tanto, el hecho de que existan esos estudios sobre teología católica, es porque el Gobierno quiere y lo promueve, hecho que Europa Laica viene denunciando.

Los Centros de enseñanza de la Iglesia, de cualquier grado y especialidad, y sus alumnos, tendrán derecho a recibir subvenciones, becas, beneficios fiscales y otras ayudas del Estado, de acuerdo con el régimen de igualdad de oportunidades.

El Estado velará para que en los medios de comunicación públicos no sólo se difundan actividades y culto, sin que sean respetados los sentimientos de los católicos.

La Iglesia reitera su voluntad de continuar poniendo al servicio de la sociedad su patrimonio histórico, artístico y documental, y concertará con el Estado las bases para hacer efectivos el interés común y la colaboración de ambas partes con el fin de preservar, dar a conocer, catalogar y conservar adecuadamente este patrimonio cultural. Para ello se creará una Comisión mixta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Referencias al Concordato del 1953, en materia de garantías sobre titulaciones académicas de clérigos y estudios de los centros eclesiásticos.

El reconocimiento, a efectos civiles, de los estudios que se cursen en las Universidades de la Iglesia actualmente existentes, seguirá rigiéndose, transitoriamente, por la normativa ahora vigente, hasta el momento en que, para cada Centro o carrera, se dicten las oportunas disposiciones de reconocimiento, de acuerdo con la legislación general, que no exigirá requisitos superiores a los que se impongan a las Universidades del Estado o de los entes públicos. Quienes al entrar en vigor el presente Acuerdo en España estén en posesión de grados mayores en Ciencias Eclesiásticas y, en virtud del párrafo 3 del artículo XXX del **Concordato de 1953**, sean profesores titulares de las disciplinas de la Sección de Letras en Centros de enseñanza dependientes de la autoridad eclesiástica, seguirán considerados con titulación suficiente para la enseñanza en tales Centros, no obstante la derogación de dicho artículo.

III - ACUERDO SOBRE LA ASISTENCIA RELIGIOSA A LAS FUERZAS ARMADAS Y EL SERVICIO MILITAR DE CLÉRIGOS Y RELIGIOSOS

La asistencia religioso-pastoral a los miembros católicos de las Fuerzas Armadas se seguirá ejerciendo por medio del Vicariato Castrense, según el Concordato de 1953. El Vicariato que es una Diócesis personal, no territorial, constará de diversos clérigos, los Vicarios Episcopales y los Capellanes castrenses como párrocos personales. / La provisión del Vicariato General Castrense se hará de conformidad con el artículo I, 3, del Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado español de 28 de julio de 1976, mediante la propuesta de una terna de nombres, formada de común acuerdo entre la Nunciatura Apostólica y el Ministerio de Asuntos Exteriores y sometida a la aprobación de la santa Sede.

La jurisdicción del Vicario General Castrense y de los Capellanes es personal. Se extiende, cualquiera que sea la respectiva situación militar, a todos los militares de Tierra, Mar y Aire, a los alumnos de las Academias y de las Escuelas Militares, a sus esposas, hijos y familiares que viven en su compañía, y a todos los fieles de ambos性, ya seglares, ya religiosos, que presten servicios establemente bajo cualquier concepto o residan habitualmente en los cuarteles o lugares dependientes de la Jurisdicción Militar.

Los Capellanes Castrenses ejercen su ministerio bajo la jurisdicción del Vicario General Castrense. También de ordinarios diocesanos en canto a su ministerio pastoral

***En la actualidad (año 2014) hay unos 110 capellanes castrenses con diferentes graduaciones de oficiales y su correspondiente carrera militar.**

IV - ACUERDO SOBRE ASUNTOS ECONÓMICOS

La Iglesia católica puede libremente recabar de sus fieles prestaciones, organizar colectas públicas y recibir limosnas y oblaciones y a no pagar impuestos, ni dar cuento de ello.

El Estado **se compromete a colaborar con la Iglesia católica en la consecución de su adecuado sostenimiento económico**, con respeto absoluto del principio de libertad religiosa. / Transcurridos tres ejercicios completos desde la firma de este Acuerdo, el Estado podrá asignar a la Iglesia católica un porcentaje del rendimiento de la imposición sobre la renta o el patrimonio neto u otra de carácter personal, por el procedimiento técnicamente más adecuado. Para ello será preciso que cada contribuyente manifieste expresamente en la Declaración respectiva su voluntad acerca del destino de la parte afectada.

Al “dejar en el aire” que los contribuyentes que tengan la “voluntad” de financiar a la IC por la vía IRPF, no aporten una cantidad suplementaria. Lo que ocurre es que al detraerse del montante total recaudado por la Agencia Tributaria la cantidad asignada a la IC (en la actualidad alrededor de 250 millones de euros/año). Todos los contribuyentes pagamos (marquemos o no la casilla de la IC) y consecuentemente se deja de invertir en obras y servicios públicos los 250 M/E año.

La Iglesia católica declara **su propósito de lograr por sí misma los recursos suficientes para la atención de sus necesidades**. Cuando fuera conseguido este propósito, ambas partes se pondrán de acuerdo para sustituir los sistemas de colaboración financiera expresada en los párrafos anteriores de este artículo, por otros campos y formas de colaboración económica entre la Iglesia católica y el Estado.

Han pasado siete lustros desde la firma de los Acuerdos y la IC no ha mostrado voluntad de autofinanciarse. Ni el Estado lo ha exigido. Es más se ha aumentado el porcentaje de la asignación por el último Gobierno del presidente Zapatero.

9

Amplia exención de impuestos a la IC

No estarán sujetas a los impuestos sobre la renta o sobre el gasto o consumo, según proceda, además de los conceptos mencionados en el artículo I de este Acuerdo (donaciones y limosnas), la publicación de las instrucciones, ordenanzas, cartas pastorales, boletines diocesanos y cualquier otro documento de las autoridades eclesiásticas competentes y tampoco su fijación en los sitios de costumbre. / La actividad de enseñanza en seminarios diocesanos y religiosos, así como de las disciplinas eclesiásticas en Universidades de la Iglesia. / La adquisición de objetos destinados al culto.

La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas tendrán derecho a las siguientes exenciones:

Exención total y permanente de la Contribución Territorial Urbana (IBI) de los siguientes inmuebles: Los templos y capillas destinados al culto y, asimismo, sus dependencias o edificios y locales anejos destinados a la actividad pastoral. La residencia de los Obispos, de los canónigos y de los sacerdotes con cura de almas. Los locales destinados a oficinas de la Curia diocesana y a oficinas parroquiales. Los seminarios destinados a la formación del clero diocesano y religioso y las Universidades eclesiásticas en tanto en cuanto imparten enseñanzas propias de disciplinas eclesiásticas. Los edificios destinados primordialmente a casas o conventos de las Órdenes, Congregaciones religiosas e Institutos de vida consagrada.

Exención total y permanente de los impuestos reales o de producto, sobre la renta y sobre el patrimonio. (Esta exención no alcanzará a los rendimientos que pudieran obtener por el ejercicio de explotaciones económicas, ni a los derivados de su patrimonio, cuando su uso se halle cedido, ni a las ganancias de capital, ni tampoco a los rendimientos sometidos a retención en la fuente por impuestos sobre la renta) / Exención total de los Impuestos sobre Sucesiones, Donaciones y Transmisiones Patrimoniales siempre que los bienes o derechos adquiridos se destinen al culto, a la sustentación del clero, al sagrado apostolado y al ejercicio de la caridad. Que, en la práctica, supone casi TODOS los de su propiedad y los de las Congregaciones y asociaciones de la Iglesia.

Las cantidades donadas (y limosnas) a los entes eclesiásticos enumerados en este artículo y destinadas a los fines expresados darán derecho a las mismas deducciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que las cantidades entregadas a entidades clasificadas o declaradas benéficas o de **utilidad pública**. **“LEY DE MECENAZGO”**.

Las Asociaciones, Congregaciones y Entidades de la Iglesia católica que se dediquen a actividades religiosas, benéfico-docentes, médicas u hospitalarias, o de asistencia social tendrán derecho a los beneficios fiscales que el ordenamiento jurídico-tributario del Estado español prevé para las **entidades sin fin de lucro** y, en todo caso, los que se conceden a las entidades benéficas privadas.

En suma: La Iglesia católica y sus múltiples, asociaciones, entidades, congregaciones, etc. están exentas del IBI y del resto antes mencionados, tanto locales, como territoriales y estatales. Al ser considerada como Entidad Pública, de todos los máximos beneficios tributarios que contempla la Ley de Mecenazgo.

Breves comentarios finales...

El carácter de Tratados internacionales que el Estado español otorga a estos Acuerdos, según el profesor *Dionisio Llamazares*, se fundamentan en una ficción jurídica. Ni son Acuerdos entre Estados, ni son considerados como tales por la Convención de Viena de 1969 (Art. 3), con independencia de que se les de ese valor jurídico-político.

Por lo tanto son unos Acuerdos entre un Estado soberano y una poderosa corporación religiosa y nada más. Y, por ello, su denuncia o anulación es cuestión de voluntad política, exclusivamente.

Estos Acuerdos, según múltiples juristas, concultan diversos principios constitucionales, violentando derechos fundamentales.

Constituyen un obstáculo para una adecuación de nuestro ordenamiento jurídico y político a la normalidad de una sociedad secularizada y para una definitiva laicidad de las instituciones del Estado.

En estos casi 36 años ha habido mucha complicidad política con estos Acuerdos y no sólo por parte de la derecha sociológica. La cuestión no ha estado (realmente) en las agendas políticas, ni tampoco en las agendas de muchos movimientos sociales y sindicales.

España, como Estado Social y de Derecho, no tiene necesidad de firmar Acuerdos de ese rango con ninguna confesión religiosa, ya que está obligado a fomentar la libertad de culto, la libertad de conciencia (y por lo tanto de religión) y está legitimado para llegar a acuerdos de cooperación con todo tipo de entidades sociales (incluidas las religiosas) siempre en el bien común y general y, por supuesto, sin otorgar privilegios a unas, sobre otras.

Las intenciones actuales de voto están evolucionando en el Estado español de forma muy acelerada. Se avecinan tiempos de profundos cambios, que pueden propiciar la posibilidad de anular los Acuerdos. Aunque, no obstante, no nos tranquiliza que en un amplio espectro político prime la retórica, cuando se trata de la cuestión religiosa.

ELECCIONES MUNICIPALES, AUTONÓMICAS Y GENERALES DE 2015

Europa Laica sugiere una serie de propuestas, dirigida a los partidos políticos, coaliciones electorales y agrupaciones de electores que en todo el Estado van a concurrir a los diferentes procesos electorales de 2015

POR UN ESTADO LAICO COMPROBAMOS ELECTORAL

30 medidas genéricas y 14 medidas para los municipios

Los tres ejes principales de las medidas y propuestas, tienen como finalidad:

- Garantizar la libertad de conciencia individual y la independencia efectiva del Estado con respecto a cualquier confesión religiosa o ideología particular, asegurando -así- la neutralidad ideológica de las administraciones públicas.
- Eliminar cualquier tipo de privilegio o discriminación en el trato económico y fiscal para todas las entidades de carácter privado, sean religiosas o no, con el fin de asegurar el principio democrático de la igualdad de derechos ante la Ley y la separación de los ámbitos público y privado
- Asegurar una Educación laica, como derecho universal, igual e integrador, dentro de un proyecto común de ciudadanía.

Para ello se proponen

- Diversas modificaciones legislativas, incluida la Constitución de 1978.
- La anulación de los Acuerdos con la San Sede de 1979.
- La supresión, por parte del Estado, de todo tipo de financiación de la iglesia católica y de otras confesiones, incluidas las exenciones fiscales.
- Sacar la religión confesional del Sistema Educativo y eliminar la financiación pública de los centros de Enseñanza con ideario propio.

POR UN ESTADO LAICO: COMPROMISO ELECTORAL

...Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones... y remover los obstáculos para que la igualdad y libertad de los individuos y de los grupos sean reales y efectivas... (Relativo al art. 9 de la actual Constitución española de 1978)

Ante los próximos procesos electorales del mes de mayo de 2015 **Europa Laica** sugiere una serie de ideas, objetivos y reivindicaciones que afectan a las diversas competencias de las administraciones públicas, tanto en el ámbito central, como autonómico y municipal, para que puedan ser consideradas como **compromiso electoral** por aquellas fuerzas políticas, coaliciones o agrupaciones de electores que deseen compartir el objetivo de la **construcción de un Estado laico** y así incluyan en sus respectivos programas electorales o se adhieran a estas medidas y, una vez pasados los comicios, las personas electas y sus respectivos grupos políticos, adquieran el **compromiso adquirido**, en su caso.

30 MEDIDAS Y PROPUESTAS CON CARÁCTER GENERAL

MEDIDAS LEGISLATIVAS

Con el fin de garantizar la independencia efectiva del Estado con respecto a cualquier confesión religiosa

1-Propuestas para un proceso constituyente o modificación parcial de la actual Constitución:

12

*Se propone el siguiente texto en sustitución del actual artículo 16 de la Constitución de 1978.

16.1. El Estado es laico. Ninguna convicción particular, ideología o confesión religiosa tendrá carácter estatal.

16.2. Se garantiza la libertad de pensamiento, conciencia, religión y otras convicciones de las personas, sin más limitación en su manifestación y organización que la necesaria para el cumplimiento de los principios establecidos en la Constitución y en las leyes.

16.3. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, creencias o religión.

*Se propone, para el actual artículo 27, de la Constitución de 1978, un nuevo redactado en el que queden muy claro estos principios.

Que para garantizar el derecho universal e igual a la Educación, el Sistema Educativo ha de ser laico y por lo tanto la religión, en sus formas confesionales, no formará parte del currículo y del ámbito escolar. Ello con el fin de respetar los derechos de toda la comunidad educativa, sin discriminación ni privilegios, evitando todo tipo de segregación de los escolares por razones de ideas o creencias. No se subvencionarán, en ningún caso, centros educativos con ideario propio, ya sea de carácter religioso o de otra naturaleza ideológica particular. La prioridad del Estado es la Escuela Pública.

2-Denuncia y Anulación del Concordato de 1953 y de los Acuerdos concordatarios del Estado español con la Santa Sede de 1976 y 1979. Además de aquellos que se han firmado con otras confesiones religiosas

3-Derogación de la actual “*ley de Libertad religiosa de 1980*” y elaboración de una “**ley de Libertad de Conciencia**” que proteja y garantice la libertad de pensamiento, conciencia y convicciones y su práctica, sin distinciones, ni privilegios.

*En esta línea **Europa Laica** ofrece una propuesta de texto articulado, presentado en marzo de 2009 a los grupos políticos con representación parlamentaria. (**Texto completo está a disposición en nuestra web: www.laicismo.org**)

4-Así mismo eliminar de la “*Ley de Mecenazgo*” (49/2002) y de otras leyes, normas y ordenanzas estatales, autonómicas y locales, los enormes privilegios fiscales de la iglesia católica y de cualquier confesión religiosa, así como de sus entidades, organizaciones, asociaciones y empresas, por cuanto supone la equiparación de hecho con las entidades sin ánimo de lucro y la exención total o parcial en los diferentes impuestos de ámbito estatal autonómico o local (Sociedades, Patrimonio, Actos Jurídicos, IBI, Impuesto sobre Construcciones, IAE, Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales.

5-Supresión de la equiparación a corporación de derecho público de la iglesia católica que figura en el artículo 206 de la actual “**Ley Hipotecaria**” y de la consideración de los obispos diocesanos, como fedatarios públicos en el artículo 304 de su **Reglamento**.

Y por lo tanto el Estado, al mismo tiempo que modifica la ley, ha de declarar como **actos nulos** todas las propiedades rústicas y urbanas registradas por la iglesia católica, por el **procedimiento de inmatriculación**, restituyéndolas a su anterior situación registral.

13

6-Las Iglesias, confesiones y comunidades religiosas, así como las organizaciones filosóficas o ideológicas constituidas en torno a convicciones de carácter no religioso, y sus respectivas federaciones, en cuanto a asociaciones sometidas al derecho común, gozarán de personalidad jurídica una vez constituidas, con arreglo a los preceptos de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, sin ningún tipo de excepcionalidad, como contempla en la actualidad dicha Ley.

7-Derogación en actual Código Penal de los artículos 522 a 525, que tipifican como delito la supuesta ofensa a los sentimientos religiosos, en relación con sus actos o ceremonias, tanto de palabra como de forma escrita.

8-Se suprimirá la “*Obra Pía de los Santos Lugares*” y la “*Obra Pía de los establecimientos en Italia*”, como entidades de carácter público. Su patrimonio pasará a ser propiedad del Estado español, salvo aquellos que se entre en litigio con un país soberano, con el que habrá que negociar la titularidad, en el marco de las normas internacionales.

MEDIDAS SOBRE CUESTIONES SIMBÓLICAS

Garantizar la neutralidad ideológica de las administraciones públicas

9-Ninguna autoridad pública o funcionari@, podrá participar en actos de carácter confesional, en calidad de tal.

10-Eliminar cualquier tipo de simbología religiosa en los actos oficiales, así como en lugares y edificios de titularidad pública y en aquéllos que tengan tal condición, aunque sean gestionados por actores privados o estén sometidos al derecho privado.

11-Supresión de cualesquiera honores civiles u homenajes públicos (condecoraciones, votos o nombramientos civiles) a imágenes, advocaciones, santos o símbolos religiosos. Asimismo, tampoco se vinculará a los poderes públicos (personas o entidades) con ritos o imágenes de carácter religioso. // Quedarán sin efecto los honores o nombramientos que se hayan realizado hasta ahora.

12-Así mismo se suprimirá la celebración de ceremonias religiosas en los actos oficiales que organice Estado, desde cualquiera de sus ámbitos, como en tomas de posesiones, funerales por catástrofes, reconocimientos de méritos, rendición de honores etc.

13-Supresión de cualquier presencia oficial de las fuerzas armadas o de seguridad del Estado, así como de símbolos e himnos del Estado, en los actos religiosos.

14-Adecuación, a la no confesionalidad del Estado establecida en la Constitución, de los reglamentos de honores y protocolo de las Administraciones públicas, así como de los entes públicos, del ejército y fuerzas del orden y de las universidades.

15-Eliminación de las capillas de cualquier lugar público dependiente de la administración central o periférica, ya sea escolar o universitario, sanitario, servicios sociales, centro penitenciario, juzgados, cuarteles militares o de las fuerzas de orden público, embajadas y consulados, etc.

16-Supresión de la figura de los “capellanes funcionarios católicos” y, en su caso, de otros representantes religiosos de los ejércitos, hospitales y cárceles. Así como del Arzobispado Castrense de España.

*(Cualquier persona, que permanezca en centros penitenciarios u hospitales, y que por su especial circunstancia, no se pueden desplazar a un centro de culto y solicite asistencia religiosa de cualquier naturaleza, tiene el derecho a hacerlo y ser atendido, sin que sea necesaria la existencia de estos funcionarios capellanes)

17- Supresión de la emisión de culto o ritos de carácter religioso a través de la televisión, radio o cualesquiera medios de comunicación de titularidad pública.

MEDIDAS ECONÓMICAS Y DE FISCALIDAD

Ningún privilegio, ni discriminación en el trato económico y fiscal para todas las entidades de carácter privado, sean religiosas o no.

18-El Estado no financiará a las confesiones religiosas, directa o indirectamente, ni realizará aportaciones patrimoniales para el desarrollo de sus actividades.

Asimismo, se **eliminará la financiación a través de la casilla en el IRPF**. A su vez, y hasta tanto siga vigente la financiación actual a través del IRPF, el Estado no entregará cantidades a cuenta periódicamente y será el que presente anualmente al Parlamento los datos derivados de esta financiación.

En esta línea se tendrá en cuenta la supresión de exenciones y privilegios fiscales y administrativos que se indican en el anterior punto **4**.

La iglesia católica deberá presentar, una Memoria al Congreso de los Diputados, sobre toda su actividad económica desde 1979, ya sea mobiliaria o inmobiliaria, patrimonio suntuario, explotaciones mercantiles, actividades empresariales, etc.

19-El Estado central, autonómico y municipal, coordinadamente, tienen la obligación de velar por el mantenimiento adecuado y el registro anual del **Patrimonio Histórico Artístico** en poder de la iglesia católica o de otras confesiones, para evitar además que no sean transmitidos a particulares, ni a entidades mercantiles. Las campañas anuales de catalogación se financian, desde 1986, a través de un convenio entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las Comunidades Autónomas.

20-Desamortización de bienes. El Estado debe buscar fórmulas de desamortización paulatina y para uso público, del patrimonio de la iglesia católica por el interés general y/o cuando éste participa en su mantenimiento y restauración, como viene obligado por Acuerdos bilaterales y por la actual ley de Patrimonio vigente.

IGUALDAD ANTE LA LEY

Principio democrático de la igualdad de derechos y separación de los ámbitos público y privado

21-No se asimilará ninguna confesión ni entidad de carácter religioso con una entidad de derecho público, estando aquellas sometidas al derecho privado, como se expresa en el anterior punto **6**.

15

22-Los poderes públicos han de garantizar que la pertenencia o no pertenencia, de una persona a una determinada confesión religiosa sea totalmente voluntaria y que el único requisito para dejar de pertenecer sea mediante la simple solicitud formal. *(Garantías jurídicas para ejercer el Derecho de Apostasía en cualquier confesión religiosa)

23-Así mismo y en relación con la Declaración de los Derechos del Niño y otras Convenciones internacionales el Estado español garantizará que las organizaciones religiosas proporcionen todas la facilidades para que los niños y niñas, si muestran su disconformidad con su adscripción a estas organizaciones por sus progenitores sin su consentimiento, puedan anular su vinculación a las citadas organizaciones en los casos de bautismo u otros rituales similares de pertenencia de menores.

En esta línea, en los Centros de atención y tutela de menores públicos o de gestión privada se evitará que sean gestionados por organizaciones religiosas o de otra ideología particular y, por supuesto, en éstos se exigirá un estricto cumplimiento de la libertad de conciencia.

24 Los cementerios serán civiles, se asegurará que los familiares de los difuntos, puedan celebrar las ceremonias que les parezcan pertinentes. Ningún símbolo, ícono o emblema de cualquier tipo, representativo de una religión o de una ideología particular, podrá presidir estos espacios públicos, a excepción de los que a los familiares del difunto decidan exhibir en la sepultura del fallecido. Los ayuntamientos deben, si es posible, procurar espacios específicos para enterramientos de religiones organizadas minoritarias, si lo solicitan. *Se concreta más en el apartado 7, de propuestas municipales.

25-En toda la red sanitaria se debe garantizar la atención a la interrupción voluntaria del embarazo y el derecho a una Muerte Digna y las disposiciones del Testamento Vital.

ENSEÑANZA

La Educación como derecho universal, igual e integrador dentro de un proyecto común de ciudadanía.

26-Para garantizar el derecho universal e igual a la educación y de acuerdo con los fines que le son propios, la Escuela ha de educar sin dogmas, en conocimientos científicos y universales, en valores humanistas y cívicos, en el respeto a los derechos humanos, en la asunción de la diferencia y de la diversidad, sobre la base de la igualdad en dignidad y derechos, en los principios éticos y democráticos que son comunes. De ahí que le sea consustancial su carácter laico.

27-En consecuencia, la **religión, en sus formas confesionales, debe salir del currículo y del ámbito escolar**, con el fin de respetar los derechos de toda la comunidad educativa, sin discriminación ni privilegio, evitando todo tipo de segregación por razones de ideas o creencias.

28-No se subvencionarán, en ningún caso, centros educativos con ideario propio, ya sea de carácter religioso o de otra naturaleza ideológica particular. Ni aquellos que vulneren el artículo 14 de la actual Constitución de 1978. En esta línea, se suprimirán, paulatinamente, los conciertos educativos.

29-Con el fin de respetar la neutralidad del espacio público y común, que es la Escuela, se eliminará todo tipo de simbología religiosa, actos y proselitismo religioso, de cualquier naturaleza.

30-La Universidad ha de ser laica. Se han de suprimir de la Universidad Pública todas las connotaciones religiosas, así como el estudio específico del derecho canónico y la oferta de clases de religión en cualquier carrera universitaria.

16

14 Propuestas concretas y genéricas, para una política municipal NO confesional

EN LOS MUNICIPIOS, SI HAY VOLUNTAD POLÍTICA, SE PUEDE HACER MUCHO POR LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO LAICO.

El objetivo de estas medidas es establecer la separación entre los poderes públicos locales y las religiones, de forma que se establece la legitimidad estrictamente secular de las instituciones políticas, sin que quepa ninguna confusión entre fines religiosos y civiles. Así como establecer la neutralidad o no confesionalidad del Estado (municipal) en dos sentidos: A- Compromiso de los poderes públicos locales para no inmiscuirse en los asuntos estrictamente religiosos, permitiendo la máxima libertad en ese sentido, sólo limitada por el respeto al orden público y las leyes. B- Igualdad que impida cualquier tipo de discriminación por razón de ideología o religión o ausencia de ellas.

1-Suprimir todo tipo de simbología religiosa en los actos oficiales y en los espacios de titularidad pública que dependan de las administraciones. Las administraciones no promoverán ritos ni celebraciones religiosas de ningún tipo.

2-Los actos públicos oficiales serán exclusivamente civiles y sin connotaciones religiosas. Ninguna autoridad pública o funcionario participará, en calidad de tal, en actos de naturaleza religiosa. Los miembros de la corporación local y el personal al servicio de la administración municipal no mostrarán, en el ejercicio de su cargo o de sus funciones, ningún gesto de sumisión o veneración de personas o imágenes religiosas (tales como genuflexiones, besar anillos, etc.). Los reglamentos municipales de honores y protocolos y de sus entes públicos se adecuarán a la “no confesionalidad del Estado”, que ampara el 16.3 de la actual Constitución. No serán invitados a actos civiles o considerados autoridad pública los representantes eclesiásticos de cualquier confesión.

3-Quedan suprimidas, y además con carácter retroactivo, todos los honores o votos públicos a advocaciones, santos, imágenes o simbología representativa religiosa, como condecoraciones, nombramientos de alcaldes y alcaldesas perpetuas, etc. Tampoco el ayuntamiento y su corporación se encomendarán a santoral, imágenes o rituales religiosos.

4-Todos los edificios e instalaciones dependientes de la administración local, así como sus organismos autónomos y demás entes estarán exentos de cualquier tipo de simbología religiosa, para cumplir con los principios de separación y neutralidad de la administración pública. A tal fin, se retirará cualquier símbolo religioso que pudiera haber en cualquiera de ellos y la alcaldía determinará su destino posterior, su registro y protección en dependencias municipales o su donación a entidades religiosas que pudieran tener interés en ellos

5-No se donará, ni facilitará suelo público ni locales, ni se concederá financiación pública o exenciones fiscales municipales para la instalación de infraestructuras o realización de actividades a ninguna confesión o institución religiosa. Así mismo las confesiones religiosas vendrán obligadas a pagar todos los impuestos municipales, incluido el de Bienes Inmuebles (IBI), que se deriven de su actividad, ya sea de carácter religioso o mercantil.

Los ayuntamientos elaborarán un censo público de las propiedades de la iglesia católica, de otras confesiones que están exentos de pagar el IBI, tanto de centros de culto, como de otras actividades mercantiles o sociales. También, en su caso, elaborará un censo de las propiedades rústicas y urbanas de las que se haya apropiado la iglesia católica, mediante el sistema de inmatriculación. También es elaborará un censo de otras entidades públicas o privadas que estén exentos del pago del IBI.

6-El Ayuntamiento facilitará que las ceremonias civiles (acogida, matrimonio y funerales) se puedan celebrar, sin obstáculos, dando a la ciudadanía todo tipo de facilidades para ello y poniendo la adecuada infraestructura.

7-En los cementerios públicos, que serán civiles y en los tanatorios públicos o de gestión privada, se asegurará que todos los familiares de los difuntos, sin exclusión alguna por motivos de religión o de convicciones, puedan celebrar las ceremonias que les parezcan pertinentes. Ningún símbolo, ícono o emblema de cualquier tipo, representativo de una religión o de una ideología particular, podrá presidir estos espacios públicos, a excepción de los que a los familiares del difunto les parezca oportuno utilizar en el transcurso de las ceremonias y los que deseen exhibir en la sepultura del fallecido. Incluso los ayuntamientos deben, si es posible, procurar espacios específicos para enterramientos de religiones organizadas minoritarias, si lo solicitan.

8-Se incorporarán referencias y conmemoraciones de carácter civil al calendario oficial, centros públicos y a los callejeros municipales, así como fechas fijas y denominación neutra a las vacaciones escolares, fijadas a través del Consejo Escolar Municipal.

9-Declaración de las fiestas locales en referencia a acontecimientos que unan a todos los ciudadanos y ciudadanas y no los referentes a una parte de la ciudadanía que tienen determinadas creencias.

Haciendo especial relevancia a acontecimientos o personas que han tenido que ver con la historia, la cultura o los valores cívicos de la sociedad local que el Ayuntamiento representa.

10-El Ayuntamiento, en periodos electorales, sólo facilitará colegios o locales no confesionales y, por lo tanto, libres de simbología religiosa para el ejercicio democrático de votar.

11-El Ayuntamiento abrirá un “Registro Municipal de Testamentos Vitales”, con su propio Reglamento, para el registro voluntario de la libre voluntad con respecto a la fase final de la propia vida, y con los efectos jurídicos que las leyes establezcan, para colaborar con la administración sanitaria.

12-El Ayuntamiento promoverá la libertad de conciencia y de convicciones y velará para que ningún derecho de este ejercicio sea vulnerado. Para ello podrá disponer de una “**Oficina de defensa de la libertad de conciencia**”, en donde se puedan recibir y tramitar quejas y sugerencias de la ciudadanía. No obstante la ciudadanía, a título individual o colectivo, amparada en sus creencias religiosas, no podrá cuestionar normas comunes que lo son del conjunto de la ciudadanía, al menos en los espacios públicos. Así mismo el ayuntamiento promoverá campañas informativas sobre el significado de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sobre la libertad de conciencia y sobre el principio constitucional: “*Ninguna confesión tendrá carácter estatal*”

13-Laicidad y Escuela pública: Los poderes públicos locales velarán por la laicidad de las enseñanzas impartidas en los itinerarios oficiales, dentro de los centros educativos de titularidad pública y de los privados sostenidos con fondos públicos, con el fin de evitar cualquier interferencia en los objetivos educativos de convicciones particulares religiosas, filosóficas o ideológicas. Y ello supone la retirada de simbología religiosa y a la celebración o participación en actos religiosos.

14-Mociones. Los ayuntamientos, en aquéllas cuestiones que no sean de su competencia, promoverán mociones y resoluciones, con el fin de solicitar al Estado que tome las medidas legislativas conducentes al establecimiento del Estado laico y a eliminar todos los privilegios de los que goza la iglesia católica y otras confesiones religiosas y que figuran en este documento de medidas y propuestas. También, en el ámbito de sus competencias, podrán elaborar Ordenanzas o Reglamentos de **laicidad municipal**.

***En el enlace: <http://laicismo.org//detalle.php?pk=37689> se encuentra un modelo de texto para una posible Ordenanza o “Reglamento de laicidad municipal”, de acuerdo con la legislación vigente.



ELECCIONES 2015

IDEAS PARA UN PROGRAMA ELECTORAL CON CONTENIDO LAICO

En el Movimiento Hacia un Estado Laico (MHUEL) pensamos que los partidos políticos que se van a presentar a las elecciones municipales y autonómicas deben incluir en sus programas medidas para conseguir un Estado aconfesional y laico. Por este motivo recogemos en este documento los principios básicos de un Estado Laico y de una Escuela Laica y medidas concretas que se pueden poner en práctica desde el gobierno de las instituciones.

Los siguientes principios están tomados de la CARTA POR LA LAICIDAD de Francia

PRINCIPIOS DE UN ESTADO LAICO

Un Estado laico organiza la separación de las religiones y el Estado. El Estado es neutro respecto a las confesiones religiosas o espirituales. No hay religión de Estado.

La laicidad garantiza a todos la libertad de conciencia. Cada cual es libre de creer o no creer. Permite la libre expresión de sus convicciones, respetando las del otro, y con los límites impuestos por el orden público.

La laicidad permite el ejercicio de la ciudadanía, conciliando la libertad de cada uno con la igualdad y la fraternidad de todos en interés del bien general.

La laicidad implica rechazo de todas las violencias y de todas las discriminaciones, garantiza la igualdad entre chicas y chicos y se basa en una cultura del respeto y de la comprensión del otro.

La enseñanza debe ser laica. A fin de garantizar a los alumnos la apertura más objetiva posible a la diversidad de visiones del mundo, así como a la extensión y precisión de los saberes, ningún tema queda excluido a priori del cuestionamiento científico y pedagógico.

- Estos principios se pueden llevar a la práctica en forma de toma de resoluciones y mociones de tipo político por parte de los órganos gestores de las instituciones y en aspectos concretos en forma de acciones a tomar.

RESOLUCIONES Y MOCIONES DE TIPO POLÍTICO

1. Solicitud de un cambio en la Constitución para que sea laica sin matices
2. Denuncia de los acuerdos con el Vaticano (Concordato)
3. Elaboración de una Ley de Libertad de Conciencia
4. Modificación de la ley de Mecenazgo para eliminar privilegios fiscales a las confesiones religiosas.
5. Modificación de la ley Hipotecaria para impedir que la Iglesia Católica se apropié de inmuebles y terrenos
6. Eliminación de la casilla a favor de la Iglesia Católica en el IRPF
7. Elaboración de un censo de propiedades que son Patrimonio Histórico Artística y están en poder de las confesiones religiosas
8. Reclamación del listado de bienes in-matriculados por la Iglesia Católica y denuncia por apropiación.

9. Desamortización paulatina de bienes de la Iglesia Católica mantenidos y restaurados con dinero público.
10. Reclamación del pago del IBI a todas las propiedades de todas las confesiones religiosas
11. Reclamación del pago del IVA y transparencia en los cobros que se hacen como entrada a los templos y museos religiosos
12. Compromiso de no cesión de terrenos a órdenes religiosas
13. Denuncia de conciertos con entidades religiosas en enseñanza y sanidad.
14. Denuncia del pago a profesores de religión con dinero público

ACCIONES CONCRETAS A ADOPTAR POR LOS EQUIPOS DE GOBIERNO

En el marco de las competencias municipales:

1. Eliminación de todos los símbolos religiosos de los edificios municipales.
2. No se concederán honores, distinciones ni nombramientos a advocaciones, santos ni símbolos religiosos.
3. Revocación de las Ordenanzas o Reglamentos de Protocolo que contengan normas o preceptos sobre la participación de ediles y concejales como representantes de la ciudadanía en actos religiosos: procesiones, misas, ofrendas.
4. Los actos públicos oficiales serán exclusivamente civiles y sin connotaciones religiosas.
5. Reconversión de las capillas existentes en edificios públicos municipales en locales para usos no religiosos.
6. Requerir a la Administración del Estado la compensación de los fondos detraídos a los Ayuntamientos por las exenciones del IBI a las propiedades de la Iglesia Católica en tanto en cuanto no se elimine dicha exención de la legislación estatal vigente, así como del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, o del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
7. No se realizarán cesiones de suelo público a las confesiones religiosas.
8. Los cementerios serán civiles y en los tanatorios se deberá facilitar a los familiares que puedan celebrar las ceremonias que consideren oportunas de acuerdo a sus convicciones, sin que ningún símbolo religioso se exhiba en los espacios públicos salvo los que se puedan utilizar en el transcurso de la ceremonia.
9. Los Ayuntamientos promoverán y facilitarán espacios e infraestructuras adecuadas para la celebración de matrimonios civiles.
10. Declarar como festivos días que conmemoren acontecimientos relevantes del Municipio y que promuevan valores comunes de la ciudadanía, y no solo de una parte de creyentes en determinada religión.
11. Los convenios de colaboración que se establezcan para gestionar servicios de carácter asistencial o de tiempo libre se establecerán con organizaciones que no tengan ideario religioso y que potencien valores integradores.

20

En el marco de las competencias autonómicas:

1. Los actos públicos oficiales serán exclusivamente civiles y sin connotaciones religiosas. Ninguna autoridad pública ni funcionario podrá participar en cuanto tal en actos religiosos.
2. No se concederán honores, distinciones ni nombramientos a advocaciones, santos ni símbolos religiosos.
3. Todos los centros de nueva creación han de ser públicos.
4. Aumentar las vías en centros públicos, en aquellas zonas con mayor número de centros concertados y promover la no renovación de conciertos.

5. Eliminar todos los símbolos religiosos de los centros escolares sostenidos con fondos públicos.
6. Inspeccionar los conciertos educativos concedidos eliminando todos aquellos que no cumplan los requisitos de ratio o que tengan vías vacías.
7. Exigir que en todos los centros sostenidos con fondos públicos se respete la libertad de conciencia.
8. Inspeccionar y hacer cumplir la legislación a todos los centros concertados, en la matriculación de alumnos, para que no se ejerza ningún tipo de discriminación cubierta o encubierta.
9. Perseguir toda práctica de exigencia directa o indirecta de pagos de cuotas para actividades extraescolares o de otro tipo que suponen una sobre financiación de los centros concertados y discriminación del alumnado.
10. Eliminar los conciertos a aquellos centros que incumplan alguno de los principios anteriores.
11. Reducción del horario de la asignatura de religión al mínimo permitido por la Ley, en tanto en cuanto no se revoquen los acuerdos con el Vaticano y se pueda eliminar la asignatura de religión del currículo escolar.
12. Aprobar un calendario escolar en el que los períodos vacacionales y festivos se estructuren atendiendo a criterios racionales y pedagógicos, y no al calendario litúrgico católico.
13. Declarar como festivos días que conmemoren acontecimientos relevantes de la comunidad, y que promuevan valores comunes de la ciudadanía, y no solo de una parte de creyentes en determinada religión.
14. Requerir a la Administración del Estado la compensación de todos los fondos detraídos por la exención de la Iglesia Católica del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
15. Las visitas turísticas a aquellos edificios de la Iglesia Católica que han sido rehabilitados con fondos públicos serán gestionadas por la Administración local o Autonómica, quien se hará cargo de los fondos que se puedan obtener de la venta de entradas.
16. Reconvertir las capillas de los Hospitales públicos en salas para otros usos públicos.
17. Garantizar en toda la red sanitaria la atención a la interrupción voluntaria del embarazo y el derecho a una muerte digna
18. Potenciar el Registro de Voluntades anticipadas de Aragón, con campañas informativas y de difusión. Impulsar que en el historial médico de cada paciente conste su documento de voluntades anticipadas. Promover su integración con los demás registros del territorio español.
19. Los Centros de atención y tutela de menores deberán ser públicos y se exigirá que se gestionen dando cumplimiento a la libertad de conciencia.
20. Los convenios de colaboración que se puedan establecer para gestionar servicios de carácter asistencial o de tiempo libre se establecerán con organizaciones que no tengan ideario religioso y que potencien valores integradores.

EUROPA LAICA EXIGE QUE LA RELIGIÓN SALGA DE LA ESCUELA **Y SUGIERE QUE LOS ESCOLARES NO SEAN MATRICULADOS EN RELIGIÓN**

Europa Laica, junto a otras organizaciones, viene reclamando -desde hace años- que la “Religión salga de la escuela” a través de la “Campaña por una Escuela Pública y Laica”, que tratamos de impulsar de forma unitaria. Porque entendemos que las diferentes convicciones personales, incluidas las creencias religiosas, así como los dogmas de cualquier naturaleza, NO son cuestiones a plantear en el ámbito escolar.

De hecho, de forma unitaria, diversas organizaciones de la Campaña, hemos elaborado un **CONTRATO** para que fuerzas sociales y sindicales, junto a las formaciones políticas que lo consideren, en este año electoral, adquieran el **Compromiso político** de “Sacar la Religión confesional de la Escuela”, firmando dicho Contrato que se va a presentar, oficialmente en Madrid el próximo **15 de abril**. Enlace del documento en:

<https://laicismo.org/2015/contrato-electoral-por-una-escuela-publica-y-laica-religion-fuera-de-la-escuela-2015/121480>

La Escuela ha de servir para aprender, desarrollar capacidades, incluir y no segregar, no discriminar por motivos de raza, sexo, religión, opinión... La religión incrustada en la Enseñanza **provoca la segregación de alumnado desde los tres años**, en función de las convicciones de sus padres y madres o de sus entornos fuera de la escuela. Las cuestiones dogmáticas, el catecismo... **la segregación por motivos de conciencia vulnera el Derecho a la libre conciencia de los menores**.

22

Por ello nos venimos **oponiendo**, antes y después de la LOMCE, a que se imparta Religión confesional en la Enseñanza, también y quizás con más razón ahora, que han incluido una materia alternativa y se ha impuesto evaluación que cuenta para el expediente académico.

Europa Laica, más allá de la Campaña Unitaria, mantiene su propio Plan, con la difusión de documentos e ideas para la reflexión y la agitación social, complementada con una recogida de firmas permanente, a la que se puede acceder a través del enlace:

<https://laicismo.org/2015/firma-religion-fuera-de-la-escuela-por-una-escuela-laica/122834>

También se ha editado un cartel en castellano, catalán, euskera y gallego para colocar en espacios de publicidad disponibles en el centro o para entregar a las familias: **7 RAZONES PARA NO MATRICULAR EN RELIGIÓN***. Se pueden descargar en el enlace:

<https://laicismo.org/2014/carteles-7-razones-para-no-matricular-a-tu-hija-o-hijo-en-religion/59163>

(*) SIETE razones para NO matricular en Religión

- 1 Provoca la segregación del alumnado, en función de las creencias de sus familias, vulnerando el Derecho a la libertad de conciencia.
- 2 Elimina horas lectivas de otras asignaturas.
- 3 Hay contenidos del adoctrinamiento y proselitismo religioso que entran en contradicción con la razón, la ciencia y con derechos humanos, como la libertad de orientación sexual y la libertad de las mujeres o el origen de la vida y del universo, entre otros.
- 4 La Educación en igualdad de niños y niñas NO es compatible con algunos de los dogmas religiosos, en donde la mujer es subordinada, dentro del modelo de sociedad patriarcal que fomentan.
- 5 Los dogmas religiosos van en contra del pensamiento crítico y de la autonomía personal.
- 6 Las personas que imparten religión son designadas por los obispados y otros jefes religiosos, en base a su fe y cumplimiento de su doctrina, financiándose con dinero público en el caso de la religión católica.
- 7 El proselitismo y difusión de la doctrina religiosa, se debe hacer en los lugares de culto o en otros ámbitos. Los centros de Enseñanza deben de servir para aprender y no para creer.

Religión y materia alternativa evaluables.

El **Tribunal Constitucional**, en su día, resolvió que una asignatura con contenidos y como alternativa a la religión, NO era posible en la escuela, **porque** (precisamente) **se discriminaba a los escolares cuyos padres y madres eligieran religión**. Esta es una de las pruebas más contundentes de la ilegitimidad absoluta de que se imparta la Religión confesional y una la alternativa, en horario lectivo.

A pesar de nuestra postura **radicalmente en contra de que haya Religión en la escuela y una alternativa a esa materia confesional**, estimamos que, en este momento dentro de la realidad LOMCE, la **solución menos mala** es que las familias opten por la asignatura de **VALORES SOCIALES Y CÍVICOS**, tanto en los centros de titularidad pública, como en los privados concertados, sean religiosos o no.

A modo de ejemplo ORIENTATIVO, fundamentalmente la las madres y padres con hijos e hijas en edad escolar, hemos seleccionado algunos de los contenidos y objetivos, tanto de **“Religión”** como de **“Valores sociales y cívicos”**.

ALGUNOS CONTENIDOS DE RELIGIÓN CATÓLICA	ALGUNOS CONTENIDOS DE VALORES SOCIALES CÍVICOS
Dios nos habla y nos escucha / La verdad revelada / La creación como regalo de Dios / El creacionismo / Jesús de Nazaret, hijo de Dios, nos salva / La Virgen y sus significado / La importancia de rezar / La Biblia / Lo sagrado / Qué es y significa el pecado / Los milagros / La felicidad y la plenitud de la persona solo se alcanza a través de Dios / Roles y papeles diferentes entre hombre y mujer / Matrimonio cristiano que es indisoluble y entre hombre y mujer, único que acepta Dios. Liturgia: Significado del bautismo, confesión, comunión, la consagración, las fiestas religiosas.	Conocerse a sí mismo / la diversidad / La autoestima / Trabajar la empatía / La solidaridad / Conocer al otro y pensando en los demás / El debate y la resolución de los conflictos / Valores de la asamblea / Los derechos y deberes de la Infancia / Normas de Circulación y Tráfico / El medioambiente / *Los escolares que asisten a religión, no van a aprender y razonar sobre estas cuestiones.

*El currículo de Religión católica se puede ver completo, en el BOE 47 de 24/2/2015, a partir pg. 15739. Sec. I

*El de Valores cívicos y sociales de Primaria, en el BOE 52 de 1/3/2014, a partir pg. 19413 Sec. I

La cuestión de la matrícula y la pregunta a las familias.

Porque supone una grave vulneración del artículo 16.2 de la Constitución de 1978. *“Nadie puede ser obligado a declarar sobre su ideología religión o creencias”*, y de varios Convenios sobre los Derechos de la Infancia y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ratificados por el Estado español, nos **oponemos radicalmente**, a que a las madres y padres de los escolares se les pregunta en la hoja de matrícula o documento oficial si su hijo o hija quieren que asista a Religión. **Por lo tanto los centros educativos lo que tienen que hacer es comunicar a todas las familias la posibilidad que tienen y esperar a que los padres/madres lo SOLICITEN EXPRESAMENTE.**

- **Aclaración muy importante:** Como consecuencia del Derecho a la libertad de conciencia y por lo tanto de religión, en **cualquier momento del curso escolar** se puede **decidir que un escolar asista o deje de asistir Religión o cambiar de esta, aunque se haya solicitado al inicio del mismo.**

EXIGIMOS LA DEROGACIÓN DE LOS ACUERDOS CON LA SANTA SEDE DE 1979

*Cualquier duda, problema o denuncia dirigirse a: escuelalaica@europalaica.com



Campaña Por una Escuela Pública y Laica ¡Religión fuera de la Escuela!

PROCESOS ELECTORALES 2015

CONTRATO ELECTORAL

SE INICIA UNA NUEVA ETAPA DE LA CAMPAÑA

*La Campaña “Por una Escuela Pública y Laica: Religión fuera de la Escuela”, que surgió hace casi dos décadas, como una iniciativa y un compromiso activo en torno al objetivo democrático de lograr la **plena laicidad del sistema educativo**, ha tenido diversas fases, sin muchos resultados positivos hasta la fecha, pese al creciente respaldo social que, sin embargo, se enfrenta a las obstinadas posiciones confesionales de las Administraciones Públicas y de las principales formaciones políticas. En esta última fase (2012-14) ha sido suscrita por decenas de colectivos y organizaciones, manteniendo plena vigencia, toda vez que la LOMCE y las medidas adoptadas en su aplicación suponen un mayor retroceso, en relación a una aspiración democrática, nunca resuelta de forma positiva y consecuente:*

El imprescindible carácter laico del Sistema Educativo

*En la reunión del pasado 4 de noviembre de 2014, se planteó una nueva etapa, de cara al periodo electoral de 2015, buscando el **diálogo** y el **compromiso** con las distintas formaciones políticas y candidaturas que se vayan a presentar en las elecciones municipales, autonómicas y generales y que deseen promover y preservar la **laicidad en el marco escolar**.*

24

*En este sentido, la Campaña se propone **comprometer** (con su firma explícita y apoyo) a las candidaturas, que se configuren en los diferentes ámbitos electorales, a recoger tales exigencias en sus programas electorales y a implicarse en su desarrollo y aplicación una vez sean elegidos.*

*Hacemos, en consecuencia, un llamamiento a todas las organizaciones y colectivos defensores de una **Escuela Pública y Laica** a renovar su apoyo explícito y hacer suya esta Campaña, firmando un **CONTRATO de COMPROMISO ELECTORAL**.*

CONTRATO ELECTORAL: POR LA LAICIDAD DE LA ESCUELA

La actual política educativa, más allá del marco diseñado en la LOMCE y los plazos de implantación, está acelerando, con los hechos, sus consecuencias más nefastas:

- De una parte, con el desarrollo de diferentes **procesos de privatización**: tanto por vía de precarizar y encarecer la enseñanza pública, como a través de medidas de apoyo descarado al sector privado (En su mayoría bajo control ideológico de la Iglesia).
- De otra, con una **ofensiva ideológica** en los desarrollos curriculares y peso lectivo de las diversas materias.

Junto a la promoción de las concepciones neoliberales de la economía y de la sociedad, se retoman los elementos nunca abandonados del **nacional-católicismo**, haciendo eco de las presiones de la Conferencia Episcopal, que no parece dispuesta a renunciar a sus privilegios antidemocráticos, amparándose en el Concordato franquista de 1953 y los Acuerdos del Estado español con la Santa Sede de 1979. Esa presión se traduce en:

a) *Otorgar mayor peso y reconocimiento curricular a la Religión, como asignatura confesional, en todos los niveles de la enseñanza y en detrimento de materias formativas de carácter racional y universal (filosofía, ciencias, valores cívicos comunes,...)*

b) *Avanzar en la presencia obligada de la Religión en Escuelas y Facultades de las universidades públicas, utilizando medidas coactivas y confiriendo rango universitario a los “créditos” de formación religiosa confesional.*

El deterioro de la Escuela Pública, la privatización progresiva del sistema educativo y la continuidad del control ideológico desde intereses particulares van de la mano. Las más elementales exigencias democráticas plantean acabar con una larga trayectoria que pone en cuestión el derecho universal a la Educación, la existencia misma de su instrumento que es la **Escuela Pública**, así como el conjunto de los rasgos que la definen, entre ellos el de la **laicidad**.

Ante el periodo electoral que se abre en los próximos meses, hacemos llegar a todas las formaciones políticas y candidaturas, la **discusión y compromiso explícito en torno a la laicidad que debe presidir el marco escolar, para el desarrollo de la libertad de conciencia que, de forma más escrupulosa si cabe, debe respetarse a niños y jóvenes en formación.**

Muy en particular, aquí y ahora, además del propósito generalmente expresado de abogar por la derogación de la LOMCE (y parte de la LOE), queremos centrar la discusión sobre dos ejes que, por su importancia decisiva y su remisión a simples principios democráticos, deberían figurar en sus programas, con el serio compromiso de proceder a su defensa desde el ámbito propio:

25

A- La no financiación con dinero público del adoctrinamiento religioso en ningún centro escolar que, en consecuencia, supone:

1-Sacar la religión confesional de la Enseñanza, de forma inmediata.

2-La desaparición gradual de los conciertos con los centros privados, en su mayoría de carácter confesional, ya que supone una grave desviación de los presupuestos públicos a favor de intereses privados.

B- La derogación de los Acuerdos con el Vaticano, en tanto, de una parte, constituyen la base “legal” de los privilegios que sigue reclamando la Iglesia, especialmente dentro del sistema educativo; y, de otra, se ha producido un progresivo rechazo social y político a sus contenidos antidemocráticos.

CONTRATO ELECTORAL

Firma compromiso de integrarlo en su programa y llevarlo a efecto desde las instituciones

Firma compromiso

Organizaciones sociales y sindicales

Organizaciones políticas

ALUMNADO MATRICULADO EN RELIGIÓN POR CCAA EN LOS CENTROS DE TITULARIDAD PÚBLICA. SEGÚN LOS ÚLTIMOS DATOS FACILITADOS POR EL MEC. COMO VAN A LA BAJA, ES DE SUPONER QUE EN ESTE CURSO 2014-15. HAYAN DESCENDIDO NOTABLEMENTE.

Catalunya: En primaria se matricularon el 23% y en Secundaria el: 9%



26





XI JORNADA LAICISTA – ZARAGOZA 7-marzo-2015

Declaración de Europa Laica y del Movimiento Hacia un Estado Laico de Aragón, ante el Día de la mujer: 8 de marzo de 2015

Denunciamos los retrocesos que se están produciendo en los derechos conquistados por las mujeres españolas y europeas, en general. Ello exige una fuerte lucha para mantenerlos y para conseguir los que faltan por conquistar.

La igualdad de derechos entre mujeres y hombres, está aún lejos de ser una realidad cultural, social e institucional, como consecuencia de un ambiente patriarcal existente en la familia, en la escuela, en la política, en los centros de trabajo, en los medios de comunicación, en las redes sociales... así como en la sociedad en general, potenciado y fomentado, esencialmente, por la moral y dogmas religiosos.

En España es la Iglesia católica la que actúa como un fuerte lobby. Mientras esa situación persista por muchos avances formales que pueda haber, la desigualdad va a ser un hecho, ya sea de forma expresa u oculta.

27

Esas diferencias de género, en donde las mujeres ocupan un papel secundario o de sumisión al varón, se gestan, básica e históricamente, desde la mayoría de las confesiones religiosas. Diferencias que tratan de extenderlas, a veces de forma muy beligerante, al conjunto de la ciudadanía a través de leyes civiles con la complicidad de los gobiernos, como sucede en el Estado español, con un claro sesgo de nacionalcatolicismo ancestral, influencia que se detecta, entre otras cuestiones, como la Enseñanza.

La celebración este año del **8 marzo de 2015** debe de consistir en una “lucha activa”, como consecuencia de que estamos inmersos en una tremenda pérdida de derechos civiles y sociales, que afectan muy particularmente a las mujeres.

Las políticas actuales actúan contra las mujeres, que ven entorpecido, por ejemplo, su derecho a una salud sexual y reproductiva, en libertad. Las mujeres no necesitan la tutela de nadie, son ciudadanas libres con plena capacidad de obrar y decidir.

Europa Laica y MHUEL defienden y luchan por el universal y noble principio de la libre autonomía de la conciencia de las personas, hombres y mujeres en igualdad, para que este derecho de ciudadanía sea efectivo y real.

Cuando se perciben profundos cambios en la representación política después de los diversos comicios electorales de 2015. EUROPA LAICA y MHUEL exigirán a las nuevas Corporaciones locales, parlamentos territoriales y del Estado, que no sólo NO se dé ni un paso atrás en los Derechos conquistados por las mujeres con enorme esfuerzo, sino que luchen, con fuerza, por los Derechos y Libertades que aún faltan por conquistar. En este Día Internacional y a lo largo de todo el año, nos unimos a las fuerzas sociales y políticas que trabajan en esta dirección.